

## **LOS OPERADORES DE JUEGO EN LINEA ESTABLECIDOS EN CEUTA NO SOPORTAN EL IVA POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS QUE LES SEAN PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA, EN SU LUGAR SOPORTAN EL 0,5 % DE IPSI.**

El pasado 12 de diciembre de 2018 se remitió por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS DEL ESTADO solicitud de informe, a efectos de imposición indirecta, de los servicios de PUBLICIDAD y de los PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA efectuados a favor de una persona jurídica radicada en la Ciudad de Ceuta y el alcance de la regla de cierre en su eventual aplicación.

En contestación a nuestra solicitud se ha recibido informe de la DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS, fechado el 28 de Junio de 2019, con las siguientes conclusiones:

### *A) En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

(...)

*Séptimo: En virtud de todo lo expuesto, **los servicios de publicidad objeto de consulta no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido** por tener como destinatarios a operadores de juego en línea que realizan exclusivamente operaciones exentas del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto.*

*Por su parte, **los servicios prestados por vía electrónica objeto de consulta no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido** cuando, conforme a lo señalado en el artículo 24 ter del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 282/2011, el operador del juego en línea no se presuma establecido en el territorio de aplicación del Impuesto a efectos de su recepción.*

### *B) En relación con el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.*

(...)

*En consecuencia, los servicios de publicidad y prestados por vía electrónica cuyo destinatario es un operador de juego en línea establecido en la Ciudad Autónoma de Ceuta quedan sujetos al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.*

Ceuta, 3 de julio de 2019.